

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES:**

La que suscribe, Alicia Briones Mercado, en mi carácter de regidora presidente de la comisión edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, comparezco ante ustedes para presentar:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Con la finalidad de que el pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, turne para su estudio, análisis, y dictaminación, a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales en conjunto con las comisiones Edilicias de: Ordenamiento Territorial; Medio Ambiente, la presente iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la reforma y/o modificación del artículo 157 del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, debido a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en la sesión ordinaria del honorable ayuntamiento de puerto Vallarta celebrada el 16 de diciembre del 2020 se abrogó el reglamento de zonificación para el municipio de puerto Vallarta, con la intención de actualizar de manera integral las disposiciones reglamentarias en esa materia.

En dicha sesión se aprobó la creación del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco publicándose en la gaceta municipal del mes de diciembre.

En dicho reglamento en su capítulo noveno, estaciones de servicio, gasolineras, en el artículo 157 se especifican los proyectos de obras de urbanización o edificación de los predios en donde se pretenda instalar y operar las estaciones de servicios o gasolineras, señalando los usos y destinos de suelo en los que se deberán ajustar respetando las normas oficiales expedidas por la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), así como también los planes de desarrollo urbano que permitan el uso compatible del suelo.

Que, en el diario oficial de la federación en ese orden de ideas, se publico en dicho medio de difusión oficial, el 11 de agosto de 2014, la Ley de Hidrocarburos, norma reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la norma constitucional, así como la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los numerales 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos señalan que la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal; en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. Además, que corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover,

302



REGIDORES PUERTO VALLARTA

aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos, respectivamente.

Norma que tiene por objetivo establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deberá cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; la cual aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

En virtud de lo anterior, con el objeto de armonizar la normatividad vigente en nuestra entidad, proveer certeza jurídica a los destinatarios de la misma y por tratarse de materia que en exclusiva puede ser regulada por la federación lo relativo a la regulación, supervisión y vigilancia del sector de hidrocarburos, a través del presente acuerdo el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene a bien abrogar el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diésel.

Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial EL ESTADO DE JALISCO el jueves 5 de Marzo de 2020

Por lo que pongo a su consideración la presente de acuerdo al siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

De la misma forma, dicho ordenamiento otorga facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

La facultad de presentar iniciativas y puntos de acuerdo, se encuentran establecidas en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83, 84 Y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La facultad genérica contenida en el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que le compete la comisión edilicia de Protección Civil,

Gestión de riesgos y Bomberos, tendrá la atribución de promover campañas y acciones a la comunidad en general, para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto de primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.



La facultad otorgada a los ayuntamientos para que sus ordenamientos municipales puedan reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, contenida en el artículo 42 fracción VI y VII ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.

De esta manera les propongo la modificación que dará reforma al reglamento anteriormente mencionado en el cuerpo de esta iniciativa, para que las comisiones edilicias realicen su estudio, análisis y en su caso aprobación, así como su dictaminación respectiva del tema en cuestión.

Capítulo Noveno Estaciones de servicio, gasolineras

Así se encuentra actualmente	De esta manera se propone la Modificación
<p>Artículo 157.-Los proyectos de obras de urbanización o edificación de predios donde se propongan localizar y operar estaciones de servicios o gasolineras se formularán, autorizarán y ejecutarán, sujetándose a las normas de usos y destinos del suelo que señalen los planes o programas de desarrollo urbano, donde en su caso se precisaren la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados. Esas normas de urbanización y edificación deberán de observar y ser congruentes con las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigentes expedidas por ASEA, en todo aquello que no se opongan al reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina, diésel u otros combustibles o carburantes, conocidos o por conocerse y cualquier legislación vigente aplicable.</p>	<p>Artículo 157.-Los proyectos de obras de urbanización o edificación de predios donde se propongan localizar y operar estaciones de servicios o gasolineras se formularán, autorizarán y ejecutarán, sujetándose a las normas de usos y destinos del suelo que señalen los planes o programas de desarrollo urbano, donde en su caso se precisaren la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados. Esas normas de urbanización y edificación deberán de observar y ser congruentes con las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigentes expedidas por ASEA, en todo aquello que no se opongan a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 o a cualquier otra legislación federal vigente aplicable.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que es menester de este cuerpo edilicio mantener actualizados y fundamentados debidamente todos y cada uno de los diferentes ordenamientos municipales, y vigilar que se dé cabal cumplimiento a estos, solicito la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Que el pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, turne para su estudio, análisis, y dictaminación, a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales en conjunto con las comisiones Edilicias de: Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente, la presente iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto la reforma y/o modificación del artículo 157 del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la propuesta que presento en la presente.

ATENTAMENTE:



Puerto Vallarta, Jalisco, a 05 de Febrero del 2021

[Firma]
Alicia Briones Mercado
Regidora Constitucional del H. Ayuntamiento
De Puerto Vallarta, Jalisco

PUERTO VALLARTA, JAL